

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el 3 de septiembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, y ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXXIII y 35 fracciones XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 16 fracción VI, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracción I inciso c), y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Acuerdo), el cual fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 11 de marzo, 16 de mayo y 2 de agosto de 2013.

Que el Acuerdo establece que para constatar el cumplimiento de la normatividad, la autoridad aduanera exigirá la presentación del Certificado Zoosanitario para Importación, Certificado de Sanidad Acuícola para Importación, o el Certificado Fitosanitario para Importación, según corresponda, cuya expedición está supeditada a la inspección documental y física de las mercancías reguladas, la cual debe hacerse al momento mismo del despacho.

Que el clenbuterol es un fármaco que posee propiedades anabolizantes que alteran la masa muscular de los animales y acelera su desarrollo mediante la ganancia de peso. Sin embargo, debido a su vida media prolongada, permanece activo, por lo que el consumo de carne y de hígado de animales a los que les fue suministrada dicha sustancia representa un riesgo a la salud del consumidor pudiendo afectar las funciones de los pulmones y el corazón en los seres humanos.

Que actualmente la introducción al territorio nacional del clorhidrato de clenbuterol está regulada en el punto Primero del Acuerdo, no así el clenbuterol base y sus sales diferentes del clorhidrato de clenbuterol.

Que con base en información proporcionada por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, durante los últimos años se han registrado importaciones de una sustancia precursora del clenbuterol, denominada 4-amino-alfa-terbutilamino-3,5-dicloroacetofenona, la cual representa riesgos para la salud animal y humana al ser transformada en clenbuterol.

Que por lo anterior resulta necesario modificar el Acuerdo para regular la introducción al país del clenbuterol base y sus sales diferentes del clorhidrato de clenbuterol, así como de la sustancia precursora del clenbuterol.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación derivado de lo cual se creó la fracción arancelaria 1211.90.07 específica para la Flor de jamaica.

Que el Acuerdo actualmente regula la introducción de la Flor de jamaica a territorio nacional a través de la fracción arancelaria 1211.90.99, y se sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación, por lo que se debe hacer la adecuación correspondiente en el Acuerdo de conformidad con lo señalado en el considerando anterior.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada al país las regulaciones y restricciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que en términos de lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, la Comisión de Comercio Exterior aprobó las medidas a que se refiere el presente Acuerdo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Primero.- Se **adiciona** al Punto PRIMERO del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012 y sus modificaciones, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
2922.19.99	Los demás.
	Únicamente: 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1,-dimetiletil)-amino)-metil)- bencen-metanol (Clenbuterol) y sus sales, excepto Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol (Clorhidrato de Clenbuterol).
2922.39.99	Los demás.
	Únicamente: 4-amino-alfa-terbutilamino-3,5-dicloroacetofenona y sus sales.
...	...

Segundo.- Se **elimina** del Punto QUINTO del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012 y sus modificaciones, la referencia a la Flor de jamaica únicamente respecto de la mercancía que a continuación se identifica conforme a su fracción arancelaria y descripción de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
1211.90.99	Los demás.
	Únicamente: Polen, sin teñir ni aromatizar.
...	...

Tercero.- Se **adiciona** al Punto QUINTO del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012, y sus modificaciones, la mercancía que a continuación se identifica conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
1211.90.07	Flor de jamaica.
...	...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Los certificados fitosanitarios para importación que hayan sido expedidos previamente a la entrada en vigor del presente ordenamiento seguirán siendo válidos hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán ser utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, siempre que indiquen claramente la descripción de la mercancía a que se refieren: Flor de jamaica y ésta coincida con la mercancía presentada ante la autoridad aduanera, no obstante que señalen una fracción arancelaria distinta a la 1211.90.07.

México, D.F., a 12 de marzo de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Roberto José Ponce Montemayor, como corredor público número 12 en la plaza del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Roberto José Ponce Montemayor para ejercer la función de Corredor Público con número 12 en la Plaza del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Roberto José Ponce Montemayor podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 22 de abril de 2015.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-319/2-ANCE-2014 y NMX-J-692-ANCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-319/2-ANCE-2014 y NMX-J-692-ANCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3 esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, México, D.F. y/o al correo electrónico: normalizacion@ance.org.mx, o consultarlo

gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-319/2-ANCE-2014	PAPEL PRENSADO Y CARTÓN PRENSADO PARA TRANSFORMADORES INMERSOS EN LÍQUIDO AISLANTE – PARTE 2: MÉTODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba, mecánicos y eléctricos, para el papel prensado y cartón prensado que tiene propósitos eléctricos, de acuerdo con lo que se indica en la NMX-J-319/1-ANCE. Esta parte de la Norma Mexicana aplica para papel prensado y cartón prensado que tiene propósitos eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional “IEC 60641-2, Pressboard and presspaper for electrical purposes-Part 2: Methods of test, ed2.0 (2004-06)” y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo / Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
4.1	Se elimina el último párrafo de 4.1 para hacer reproducible el procedimiento de acondicionamiento, ya que la aplicación de valores diferentes puede generar la alta variabilidad de los resultados.
5, 8.2, 10, 15, 19 y 21	Se adiciona el capítulo 5 para incluir el muestreo y preparación de las muestras y 8.2 para facilitar la aplicación de la norma, debido a que la Norma Internacional no los contempla. Se reestructuran los capítulos 10, 15, 19 y 21 para incluir requisitos adicionales que no contempla la Norma Internacional y que son necesarios para la aplicación de esta Norma Mexicana.
6.1, 8.3, 8.4, 9 y 14	Para esta Norma Mexicana se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales por los apéndices A, B, C, D y E según corresponda. Con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
20	Para esta Norma Mexicana la prueba de la presencia de partículas metálicas se elimina, ya que a nivel nacional no se considera que esta prueba arroje resultados objetivos sobre el contenido de partículas metálicas en el papel o cartón, pues no se cuenta con una variable específica de comparación.
Apéndice B	Se adiciona el Apéndice B para incorporar los requisitos del acondicionamiento que se requieren para determinar el espesor, para la atmósfera normalizada que se utiliza para el acondicionamiento de las piezas de prueba. Para cumplir con lo que indica la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía - NMX-J-319/1-ANCE-2014, Papel prensado y cartón prensado para transformadores inmersos en líquido aislante-Parte 1: Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014. - IEC 60641-2 ed2.0 (2004-06), Pressboard and presspaper for electrical purposes-Part 2: Methods of tests.	

• IEC 60554-2 ed2.0 (2011-11), Cellulosic papers for electrical purposes-Part 2: Methods of tests. • ISO 186:2002 ed.4, Paper and board-Sampling to determine average quality. • ISO 187: 1990 ed.2, Paper, board and pulps-Standard atmosphere for conditioning and testing and procedure for monitoring the atmosphere and conditioning of samples. • ISO 287:2009 ed.3, Paper and board-Determination of moisture content of a lot-Oven drying method. • ISO 534:2011 ed4, Paper and board-Determination of thickness, density and specific volume. • ISO 536:2012 ed.3, Paper and board-Determination of grammage. • ISO 1924-2:2008 ed.3, Paper and board-Determination of tensile properties - Part 2: Constant rate of elongation method (20 mm/min). • ISO 1974:1990 ed.3, Paper-Determination of tearing resistance (Elmendorf method) (norma retirada). • ISO 2144:1997 ed.4, Paper, board and pulps-Determination of residue (ash) on ignition at 900 degrees C.	
NMX-J-692-ANCE-2014	LINEAMIENTOS PARA LA INFORMACIÓN DE LA VIDA ÚTIL PROPORCIONADA POR LOS FABRICANTES Y RECICLADORES PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE RECICLABILIDAD DE APARATOS ELÉCTRICOS
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona una metodología para el intercambio de información que involucra a los fabricantes y recicladores de equipos eléctricos y para el cálculo de los índices de reciclabilidad y recuperabilidad para: - Permitir a los recicladores operaciones de tratamiento idóneas y optimización del fin de vida; - Proporcionar información suficiente para caracterizar las actividades en instalaciones de tratamiento de fin de vida para permitir a los fabricantes implementar un efectivo diseño ambientalmente consiente; y - Evaluar los índices de reciclabilidad y recuperabilidad con base en atributos del producto y que refleja las prácticas reales del fin de vida. Además, esta norma incluye: - Criterios para describir escenarios del tratamiento de fin de vida; - Criterios para determinar partes del producto que puedan requerir retirarse antes de la separación del material e información que se proporciona por los fabricantes (composición del material y ubicación); - Un formato para la información que describe los escenarios de fin de vida y los resultados de las actividades del tratamiento de fin de vida; - Con respecto del índice de reciclabilidad y recuperabilidad, el cálculo se limita al tratamiento de fin de vida y no cubre la recolección. El índice de reciclabilidad se expresa como un porcentaje de la masa del producto que puede reciclarse o reutilizarse, mientras que el índice de recuperabilidad incluye una porción derivada de la recuperación de energía; y - En el Apéndice A se proporcionan algunos ejemplos de datos correspondientes a escenarios identificados.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía • NMX-J-688-ANCE-2014, Declaración de materiales para productos. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014. • IEC/TR 62635 ed1.0 (2012-10), Guidelines for end-of-life information provided by manufacturers and recyclers and for recyclability rate calculation of electrical and electronic equipment.	

DECLARATORIA de vigencia de la norma mexicana NMX-J-364/4-43-ANCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-364/4-43-ANCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, México, Distrito Federal y/o al correo electrónico: ance@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma NMX-J-364/4-43-ANCE-2014 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-364/4-43-ANCE-2014	INSTALACIONES ELÉCTRICAS-PARTE 4-43: PROTECCIÓN PARA LA SEGURIDAD-PROTECCIÓN CONTRA SOBRECORRIENTE
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana provee requisitos para la protección contra los efectos de la sobrecorriente que se producen en los conductores vivos. Esta Norma Mexicana describe cómo los conductores vivos se protegen por uno o más dispositivos para la desconexión automática de la alimentación en el momento de la sobrecarga y en el momento del cortocircuito, excepto en los casos donde la sobrecorriente se limita de acuerdo con el Capítulo 436 ó donde se cumple con las condiciones descritas en 433.3 (omisión de dispositivos para la protección contra sobrecargas) o en 434.3 (omisión de dispositivos para la protección contra cortocircuitos). También, establece la coordinación de la protección contra sobrecargas y de la protección contra cortocircuitos.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60364-4-43, Low-voltage electrical installations Part: 4-43: Protection for safety-Protection against overcurrent, ed3.0 (2008-08) y la corrección 1 (2008-10)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
431.1.2 y 431.2	Para esta Norma Mexicana se considera informativo el párrafo 431.1.2, debido a que en las instalaciones debe proporcionarse protección contra sobrecorriente en cada conductor de fase del circuito y debe ubicarse en el punto en el que los conductores reciben su alimentación, de acuerdo con el artículo 240-21 de la NOM-001-SEDE-2012. Para esta Norma Mexicana se considera informativo el párrafo 431.2.1, debido a que ningún dispositivo de protección contra sobrecorriente debe conectarse en serie con un conductor que esté intencionalmente puesto a tierra, de acuerdo con el artículo 240-22 de la NOM-001-SEDE-2012. Para esta Norma Mexicana el sistema TT se considera informativo. Para el sistema TN, uno de sus esquemas que es el TN-C-S, se utiliza en México, como se describe en la NMX-J-364/1-ANCE-2014 con base en las prácticas nacionales de seguridad.
434.5.3	Para esta Norma Mexicana, el requisito para el componente electroducto y canalización prealamburada, que se establecen en las Normas Internacionales IEC 60439-2 e IEC 61534, respectivamente, se consideran de carácter informativas. Lo anterior por no contar con las Normas Mexicanas correspondientes.
Tabla 43A	En México no se permite el uso de cables con conductor de aluminio y aislamiento termoplástico (PVC), de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE.

Bibliografía

- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- NOM-063-SCFI-2001, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2002.
- NMX-J-009/248/1-ANCE-2006, Fusibles para baja tensión-Parte 1: Requisitos generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2006.
- NMX-J-538/2-ANCE-2005, Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 2: Interruptores automáticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.
- NMX-J-538/3-ANCE-2005, Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 3: desconectadores, seccionadores, desconectadores-Seccionadores y unidades combinadas con fusibles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.
- NMX-J-569-ANCE-2005, Accesorios eléctricos-Interruptores automáticos para protección contra sobrecorriente en instalaciones domésticas y similares-Interruptores automáticos para operación con c.a., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.
- NMX-J-620/1-ANCE-2009, Interruptores automáticos operados con corriente residual con protección integrada contra sobrecorrientes para instalaciones domésticas y usos similares (IDCs)-Parte 1: Reglas generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2009.
- IEC 60364-4-43 ed.3.0 (2008-08), Low-voltage electrical installations-Part: 4-43: Protection for safety-Protection against overcurrent.
- IEC 60364-4-43 cor1 (2008-10).

México, D.F., a 21 de abril de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-028-INNTEX-2014, NMX-A-015/1-INNTEX-2013, NMX-A-107-INNTEX-2013, NMX-A-139-INNTEX-2014 y NMX-A-153-INNTEX-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX) y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional Textil (COTENNOTEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridos en la sede de dicho organismo ubicado en Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-A-028-INNTEX-2014, NMX-A-015/1-INNTEX-2013, NMX-A-107-INNTEX-2013, NMX-A-139-INNTEX-2014, NMX-A-153-INNTEX-2014, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-A-028-INNTEX-2014	INDUSTRIA TEXTIL-MEMBRANAS TEXTILES PARA ARQUITECTURA-ESPECIFICACIONES.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones técnicas para las membranas textiles impregnadas de polímeros de PVC utilizadas en la arquitectura. Se emplean generalmente para la construcción de velaría, carpas neumáticas, tenso-estructuras, cubierta soportada y otros diseños arquitectónicos.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía • Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 1992, última reforma del 14 de julio de 2014. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, última reforma del 28 de noviembre de 2012. • NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	
NMX-A-015/1-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-BOTAS PARA USO EN QUIRÓFANOS-BOTAS DE POLIPROPILENO DE TIPO SMS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-015/1-INNTEX-2011).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que deberán cumplir las botas hechas con tela no tejida, tipo 1 bota de polipropileno de tipo sms para uso en quirófano con plantilla y tipo 2 bota de polipropileno de tipo sms para uso en quirófano sin plantilla.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía • Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 1992, última reforma del 14 de julio de 2014. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, última reforma del 28 de noviembre de 2012. • NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • AATCC 127-2008 Test Method Water Resistance: Hydrostatic Pressure Test.	
NMX-A-107-INNTEX-2013	INDUSTRIA DEL VESTIDO-CAMISA PARA UNIFORME DE CABALLERO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-107-INNTEX-2001).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones de confección, la designación de las dimensiones de las tallas de la camisa para uniforme de caballero y las especificaciones de las telas utilizadas en su confección.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	

Bibliografía	
• Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 1992, última reforma del 14 de julio de 2014. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, última reforma del 28 de noviembre de 2012. • NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	
NMX-A-139-INNTEX-2014	INDUSTRIA TEXTIL-ATMÓSFERAS NORMALES PARA ACONDICIONAMIENTO Y ENSAYO (CANCELA A LA NMX-A-110-INNTEX-2009).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana define las características y uso de una atmósfera para acondicionamiento, para determinar las propiedades físicas y mecánicas de los textiles y una atmósfera alterna normal que puede ser usada si hay previo acuerdo entre las partes.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 139:2005 Textile-standard atmospheres for conditioning and testing.	
Bibliografía	
• Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 1992, última reforma del 14 de julio de 2014. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, última reforma del 28 de noviembre de 2012. • NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	
NMX-A-153-INNTEX-2014	INDUSTRIA TEXTIL-MÉTODO DE ENSAYO PARA DETERMINAR LA ABSORCIÓN DE AGUA EN UNA TELA BLANQUEADA (CANCELA LA NMX-A-153-INNTEX-2000).
Objetivo y campo de aplicación	
La absorción es uno de los factores importantes que se debe considerar al determinar el uso final al que deberá destinarse la tela. Es importante en tejidos que van a ser teñidos. La completa uniformidad del teñido depende de la absorción. Esta absorción debe considerarse, antes de aplicarle una resina u otro acabado especial a la tela. La absorción de todos los textiles pueden ser determinados bajo este método de ensayo.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
• Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 1992, última reforma del 14 de julio de 2014. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, última reforma del 28 de noviembre de 2012. • NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002 • AATCC Test method 79 - 1995. Absorbency of Bleached Textiles	

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-034-CNCP-2014, NMX-E-099-CNCP-2014, NMX-E-112-CNCP-2014, NMX-E-260-CNCP-2014, NMX-K-062-CNCP-2014, NMX-K-495-CNCP-2014 y NMX-Q-002-CNCP-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54, 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)" y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico y el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Química, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-E-034-CNCP-2014, NMX-E-099-CNCP-2014, NMX-E-112-CNCP-2014, NMX-E-260-CNCP-2014, NMX-K-062-CNCP-2014, NMX-K-495-CNCP-2014, NMX-Q-002-CNCP-2014 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-E-034-CNCP-2014	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CONTENIDO DE NEGRO DE HUMO EN POLIOLEFINAS-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-034-SCFI-2002).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de negro de humo en poliolefinas, ya sea como materia prima o como producto terminado. El negro de humo se obtiene por las técnicas siguientes: - Negro de humo por horno - Negro de humo por canal. Es responsabilidad del usuario de esta norma, establecer procedimientos apropiados de seguridad y de salud, así como determinar las medidas de protección necesarias antes de su uso.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional ISO 6964:1986 Polyolefin pipes and fittings - Determination of carbon black content by calcination and pyrolysis - Test method and basic specification, no es posible concordar con el concepto internacional por las siguientes razones: a) La norma mexicana no considero la inclusión de los puntos 3, 4 y 7 de la norma internacional ISO 6964:1986, por la infraestructura con la que cuentan los laboratorios de ensayo. b) La norma mexicana no considero la inclusión del punto 8 de la norma internacional ISO 6964:1986 toda vez que el valor del contenido de negro de humo se establece en las normas mexicanas de producto.	
Bibliografía • NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • ASTM D 1603-12 Standard Test Method for Carbon Black Content in Olefin Plastics (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). • ASTM D4218-96(2008) Standard Test Method for Determination of Carbon Black Content in Polyethylene Compounds By the Muffle Furnace Technique (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). • ISO 6964:1986 Polyolefin pipes and fittings-Determination of carbon black content by calcination and pyrolysis-Test method and basic specification. • Código: PO-CQ-048 "Contenido de negro de humo en olefinas" protocolo del Centro de Investigación en Química Aplicada.	

NMX-E-099-CNCP-2014	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA AL IMPACTO POR CAPIDA LIBRE DE DARTO EN PELÍCULAS Y LAMINADOS PLÁSTICOS-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-099-CNCP-2007).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece los métodos de prueba que abarcan la determinación de la energía que causa la falla de láminas de plástico bajo condiciones específicas de impacto mediante la caída libre de un dardo. Esta energía se expresa en términos de peso (masa) del dardo que cae desde una altura específica que resultaría en una falla del 50 % de las muestras probadas.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional ISO 7765-1:1988 Plastics film and sheeting -- Determination of impact resistance by the free-falling dart method -- Part 1: Staircase methods, no es posible concordar con el concepto internacional por las siguientes razones: - La norma mexicana no considera la inclusión del punto 8.1 de la norma internacional ISO 7765-1:1988, por razones particulares del país. - La norma mexicana no considera el ejemplo mencionado en el capítulo 9 de la norma internacional ISO 7765-1:1988, se incluyen otros ejemplos para la expresión de resultados, por razones particulares del país. - Se remplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el Artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	
Bibliografía - ISO 7765-1:1988 Plastics film and sheeting - Determination of impact resistance by the free-falling dart method - Part 1: Staircase methods - ASTM D 1709-09 Standard Test methods for impact resistance of plastic film by the free-falling dart method (básicamente armonizada con esta norma extranjera)	
NMX-E-112-CNCP-2014	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA AL RASGADO DE PELÍCULAS Y LAMINADOS PLÁSTICOS-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-112-CNCP-2004).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado inicial de películas y laminados de plástico de uso general.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía - ISO 6383-1:1983 Plastics and sheeting-Determination of tear resistance-Part 1: Trouser tear method. - ISO 6383-2:1983 Plastics-Film and sheeting-Determination of tear resistance-Part 2: Elmendorf method - ASTM-D-1004-2009 Standard test method for tear resistance (graves tear) of plastic film and sheeting. (Básicamente armonizada con esta norma extranjera).	
NMX-E-260-CNCP-2014	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-MATERIALES BIOPLÁSTICOS-TERMINOLOGÍA.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece los términos relacionados con materiales bioplásticos, con el objeto de unificar la terminología empleada en esta área de la industria del plástico. Asimismo, esta recopilación ha sido elaborada para homologar los términos empleados a materiales bioplásticos, evitando dar doble significación en el caso de términos particulares.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía - ISO 17088:2008 Specifications for compostable plastics - ISO 472:1988 Plastics--Vocabulary - ASTM D 6400 Standard Specification for Compostable Plastics - ASTM D 6866 Standard test methods for determining the biobased content of solid, liquid and gaseous samples using radiocarbon. Analysis - EN 13432:2000 Packaging-Requirements for packaging recoverable through composting and biodegradation-Test scheme and evaluation criteria for the final acceptance of packaging - ASTM D 883-00 Standard terminology relating to plastics	

- NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección ambiental- Lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003. - VINÇOTTE Certification Environmental Conformity Marks 2BR-30e-b. Significance of OK biobased. - SPI Plastic Engineering Handbook, ninth printing, Reinhold Publishing Corp., New York, NY, 1991	
NMX-K-062-CNCP-2014	INDUSTRIA QUÍMICA - SOLUCIONES CONCENTRADAS DE HIPOCLORITO DE SODIO – ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-K-062-1968).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones para las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio y la metodología de muestreo.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía - NOM-189-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios - Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2002. - NMX-K-062-1968 Soluciones concentradas de hipoclorito de sodio. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 1968.	
NMX-K-495-CNCP-2014	INDUSTRIA QUÍMICA-ACEITE DE PINO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-K-495-1987).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el aceite de pino, así como los métodos de prueba correspondientes. Este producto se emplea como materia prima para la industria química en general.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía NMX-K-495-1987 Productos químicos-Aceite de Pino. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 1987.	
NMX-Q-002-CNCP-2014	PRODUCTOS DE ASEO - DETERGENTES DOMÉSTICOS PARA ROPA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Q-002-SCFI-2007).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado detergente doméstico comercializado en México y que se usa para el lavado de ropa primordialmente, así como, también utensilios u otro fin similar en las diferentes áreas del hogar. Incluye los métodos de prueba y muestreo correspondientes.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía - NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977. - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-Q-002-SCFI-2007 Productos de aseo-Detergentes domésticos en polvo para uso general-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2007. - ASTM 2960-89 Standard Test Method of Controlled Laundering Test Using Naturally Soiled Fabrics and Household Appliances. - ASTM D 4008-95 Standard Test Method for Measuring Anti-soil Deposition Properties of Laundry Detergents (not suitable for detergent ranking). - ASTM D 3049-89 Stándar Test Method for Synthetic Anionic Ingredient by Cationic Titration	